

Ley 19.149 de 11 de noviembre de 2013

Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

Artículo 378.- Créase la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) que funcionará en el Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios, creado por el artículo 202 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Su objeto será unificar en un solo punto de entrada, a través de medios electrónicos, los permisos, certificados, licencias y demás autorizaciones, documentos e informaciones, que se exigen ante y por los organismos públicos para cumplir con los trámites de importación, exportación y tránsito de mercaderías.

El Poder Ejecutivo reglamentará la implementación progresiva de la VUCE por parte de los organismos competentes en materia de comercio exterior para la emisión de documentos y autorizaciones, debiéndose ajustar y simplificar los formatos y procesos que actualmente se exigen para la realización de los mismos.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 379.- Agrégase al artículo 204 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el siguiente literal:

"l) Implementar la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

El Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios proveerá los medios humanos y materiales para el funcionamiento de la VUCE".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 380.- La Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) podrá incluir en sus procesos el cobro, como agente de percepción, de tributos exigidos para la importación, exportación y tránsito por parte de otros organismos y los volcará a estos según corresponda. Podrá, asimismo, establecer precios que deban abonar los usuarios por los servicios de la VUCE, los que serán recursos del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 381.- La Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), funcionará con autonomía técnica y será administrada por un Coordinador Ejecutivo designado por el Consejo de Dirección del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios, debiendo ser persona de notoria versación en materia de comercio exterior de mercaderías, en el sector público o privado.

Habrá un Consejo Consultivo Honorario de la VUCE encargado de proponer las líneas generales de acción en lo concerniente a su diseño, implementación y funcionamiento. Estará integrado por sendos representantes de la Comisión Interministerial para Asuntos de Comercio Exterior, la Dirección Nacional de Aduanas, el Instituto Nacional de Logística y la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC), y tres representantes del sector privado, los que serán designados por el Consejo de Dirección del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios en base a propuesta de las organizaciones más representativas de los exportadores, los importadores y otros operadores de comercio exterior.

Los miembros del Consejo Consultivo Honorario actuarán por períodos de dos años, renovables por períodos de igual duración.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Uruguay

vuce